

# **SOCIEDAD DOMINICANA DE NUTRICIÓN ENTERAL Y PARENTERAL, INC. (SODONEP)**

Fundada el 10 de diciembre del año 2001

Incorporada mediante Decreto No. 244-02 del 11 de abril del 2002

Filial del Colegio Médico Dominicano



# **REGLAMENTOS**

Edición 2013

### **Comisión de Estatutos y Reglamentos**

Coordinador: Dr. Alexander Luciano.

Miembros: Dra. Carolina Castellanos.  
Dra. Elvia Ulloa

### **Corrección de Redacción y Estilo**

Coordinador: Dr. Alexander Luciano

Miembros: Dra. Elvia Ulloa  
Dr. Enrique Quiñones

## INDICE

1. Reglamento Interno del Comité Ejecutivo .....	7
2. Reglamento de Ética y Disciplina .....	20
3. Reglamento de Reconocimiento.....	46
4. Reglamento Electoral .....	50



## PRESENTACIÓN

La Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral, Inc. (SODONEP), haciendo realidad un anhelo de muchos Miembros y Dirigentes, coloca los volúmenes de los siguientes Reglamentos: Reglamento Interno del Comité Ejecutivo, Reglamento de Ética y Disciplina, Reglamento de Reconocimiento y el Reglamento Electoral, en manos de los profesionales de la nutrición enteral y parenteral, Miembros de nuestra entidad gremial y científica.

La Directiva 2011 – 2013 se planteó hacer conscientes a todos nuestros Miembros de la necesidad de efectuar cambios y adecuaciones a los Estatutos, los cuales fueron realizados mediante modificación estatutaria por asamblea extraordinaria el 19 de enero del año 2013; y ahora la Directiva 2013 – 2015 nos planteamos dar cumplimiento a lo establecido en los Estatutos vigentes, que es elaborar los Reglamentos que permitan colocarnos en capacidad de responder a los requerimientos y necesidades profesionales de los afiliados y al nivel de desarrollo alcanzado por nuestra asociación o Sociedad.-

Llegar a este momento implicó un arduo, democrático y participativo proceso de consultas, investigación, reflexión e intercambio de ideas que nos permitieran elaborar los documentos que estamos poniendo a disposición tanto de los profesionales de la nutrición enteral y parenteral como de la Sociedad en sentido general, los resultados obtenidos generan en los que estuvimos involucrados en su diseño y redacción una sensación gratificante de satisfacción.-

El Reglamento Interno del Comité Ejecutivo recoge los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento y desarrollando de este órgano de dirección, para garantizar una gestión eficaz, eficiente, transparente y de buena gobernabilidad.

Mientras que con el Reglamento de Ética y Disciplina se marca el que debe ser el comportamiento profesional y personal de los Miembros de nuestra Sociedad, además contiene las pautas para el buen desempeño y las penalidades y sanciones aplicables por causa de acciones ajenas a la ética y la moral.

En el Reglamento de Reconocimiento se busca regular las diferentes modalidades de reconocimientos al mérito profesional, académico y social que puede ser concedido por la SODONEP, también contiene el procedimiento a ser seguido para su concesión.

Otro documento puesto en circulación es el Reglamento Electoral elaborado con el propósito de organizar la gobernabilidad de la entidad, garantizando los derechos de sus Miembros Activos a elegir y ser elegidos sin prejuicios ni discriminación.

Estos documentos se corresponden con los cambios experimentados en el país y la visión que tiene la Directiva de lo que debemos ser como ente que propugna por el desarrollo profesional de sus Miembros afiliados, del Colegio Médico Dominicano y el país.-

Nos complace poner a disposición de nuestros Miembros estos Reglamentos a que hicimos referencia anteriormente para su estudio y divulgación.-

La Directiva 2013 - 2015

Agosto/2013

**SOCIEDAD DOMINICANA DE NUTRICION ENTERAL  
Y PARENTERAL, INC.(SODONEP)**

**Fundada el 10 de diciembre del año 2001**

**Incorporada mediante Decreto No. 244-02 del 11 de abril del año 2002**

**Filial del Colegio Médico Dominicano**

**REGLAMENTO INTERNO DEL  
COMITÉ EJECUTIVO**

**Artículo 1.- ALCANCE Y APLICACIÓN:** El Reglamento Interno del Comité Ejecutivo de la SODONEP recoge los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento y desarrollando de este órgano de dirección, garantizando una gestión eficaz, eficiente, transparente y buena gobernabilidad.

**Párrafo I:** El presente Reglamento es un complemento de los Estatutos de la SODONEP.

**Párrafo II:** El Reglamento Interno del Comité Ejecutivo de la SODONEP es aplicable a la Directiva como órgano de administración, a los miembros titulares, de manera individual, y cualquier otro tercero, funcionario o Miembro honorífico de la SODONEP que tengan relación con la Directiva. Todos ellos deberán obligatoriamente, conocer, cumplir, y hacer cumplir el presente reglamento.

**Párrafo III:** Los nuevos Miembros del Comité Ejecutivo recibirán, en la primera sesión de la Directiva a la que asistan, un ejemplar de este Reglamento para conocimiento y cumplimiento del mismo.

**Párrafo IV:** Los Miembros del Comité Ejecutivo electos por primera vez, le será suministrada información en cantidad y calidad suficiente para profundizar los conocimientos respecto a la SODONEP, así como la información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y funciones de sus cargos.

**Artículo 2.- MISIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO (CE):** Corresponde al Comité Ejecutivo como órgano de administración de la SODONEP, ejecutar las resoluciones y disposiciones de la Directiva y las del propio Comité Ejecutivo. El CE promoverá y será un modelo a seguir por los demás Miembros de la Directiva, en el comportamiento ético individual de sus actuaciones públicas y en el apropiado uso de los recursos, que se reflejará en el comportamiento ético de los Miembros y de las personas vinculadas con la Sociedad.

**Artículo 3.- PRINCIPIOS ORIENTADORES:** Los Miembros del Comité Ejecutivo cumplirán sus funciones dentro de los principios generales de la buena fe, igualdad, eficacia, eficiencia, transparencia, equidad, imparcialidad, lealtad y diligencia; propios de un buen ejercicio profesional, procurando los mejores intereses para la SODONEP, evitando en todo momento situaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés, y cuando estos se presenten, abstenerse de participar en las decisiones correspondientes.

**Artículo 4.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS:** El Comité Ejecutivo estará compuesto por tres (3) Miembros. Estará integrado por el Presidente, el Tesorero y el Secretario General de la Directiva vigente.

**Artículo 5.- PERÍODO:** Los Miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos según lo establece el párrafo IV del artículo 33 de



los Estatutos. Cumplido el periodo de los dos (2) años, los Miembros Directivos se entenderán prorrogados en sus cargos hasta tanto se efectúe la elección de una nueva directiva por la Asamblea General.

#### **Artículo 6.- INCOMPATIBILIDADES:**

1. No podrá haber en la Directiva ni en el Comité Ejecutivo Miembros ligados por matrimonio, o por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.
2. Los Miembros del Comité Ejecutivo no podrán tener la calidad de Miembros en la Directiva de otra Sociedad a fin.
3. Los Directivos, en el momento de ser elegidos, no podrán tener una edad superior a los setenta (70) años.
4. No podrá ser Miembro del Comité Ejecutivo quien desempeñe cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas de la industria farmacéuticas.
5. No podrá ser Miembro del Comité Ejecutivo quien directamente o a través de otras personas desempeñe cargos, sea representante o esté vinculado a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios de la SODONEP, siempre que tal condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Sociedad. Se exceptúan las entidades financieras en su condición de proveedores de servicios financieros a la Sociedad.
6. No podrá ser Miembro del Comité Ejecutivo ni Directivo en general, quien tenga cualquier clase de litigio pendiente con la SODONEP y la Sociedad civil.

**Artículo 7.- PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO:** El Comité Ejecutivo tendrá un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, que serán los mismos de la Directiva del periodo correspondiente.

Al Presidente le corresponde la representación institucional de la Sociedad, en especial ante las distintas administraciones públicas, instituciones, organismos, Sociedades y asociaciones del sector de la salud, y de los demás sectores en los que desarrolle su actividad la Sociedad, así como impulsar la acción de gobierno de la entidad, promoviendo el desarrollo y la aplicación de las políticas de buen gobierno corporativo, y dirigir el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo.

El Secretario General del Comité Ejecutivo actuará con las mismas funciones que ejerce en la Directiva.

El Tesorero del Comité Ejecutivo es el custodio de los bienes de la Sociedad y velará por su resguardo, responderá por estos ante la Directiva y la entidad en sentido general.

**Artículo 8.- CREACIÓN DE COMITÉS O COMISIONES:**  
La Directiva, a través del Comité Ejecutivo dispondrá la creación de Comités o Comisiones.

La creación de los Comités o Comisiones se rige por los siguientes principios:

1. Se podrán crear uno o varios Comités o Comisiones siempre y cuando tengan un objetivo claro y su membresía no derive en conflicto de interés.
2. Cada Comité o Comisión estará compuesto por tres (3) Miembros como mínimo y cinco (5) como máximo.
3. Los Comités o Comisiones deberán informar al Comité Ejecutivo sobre sus actividades cada vez que éste lo estime conveniente.
4. Los Comités o Comisiones, a través de cualquiera de sus Miembros, pueden invitar a sus sesiones a los empleados de la Sociedad cuyas responsabilidades estén relacionadas con sus funciones.

5. Los Comités o Comisiones establecidas no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Directiva o a las áreas operativas de la Sociedad.

**Artículo 9.- ASESORES EXTERNOS:** El Comité Ejecutivo podrá contratar, a solicitud de cualquiera de sus Miembros, un asesor externo para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones, que por su naturaleza lo ameriten, y bajo las siguientes condiciones:

1. Deberá tratarse de temas especializados, cuyo alcance y conocimiento sea ajeno a los Miembros del Comité Ejecutivo o de la Directiva.
2. El asesor deberá contar con la experiencia y solvencia profesional requeridos para el efecto.
3. El respectivo asesor deberá asumir el compromiso de guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo del contrato.

**Párrafo único:** Para efectos de lo anterior, la Sociedad podrá destinar una partida en su presupuesto anual.

**Artículo 10.- FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDAD: DIRECCIÓN:** La dirección de la SODONEP se le atribuye a su Directiva y al Comité Ejecutivo.

**Artículo 11.- FUNCIONES:** De conformidad con los Estatutos sociales de la SODONEP, el Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Darse su propio reglamento y fijar con la Directiva los Reglamentos internos de la Sociedad.
2. Aprobar o improbar los planes de desarrollo, los planes de acción anual, los programas de inversión, mantenimiento, gastos y los presupuestos de la Sociedad.

3. Nombrar los funcionarios y colaboradores de la Sociedad, fijar sus asignaciones y sueldos.
4. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presenten los funcionarios y colaboradores de la Sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
5. Aprobar las políticas de personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración.
6. Crear los puestos que resulten de las políticas de personal de la Sociedad.
7. Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe de autoevaluación de la gestión y el balance de cada ejercicio.
8. Proponer a la Directiva reformas estatutarias cuando lo estime conveniente.
9. Convocar junto con la Directiva, a la Asamblea Ordinaria u Extraordinaria de la forma y manera en que se establece en los Estatutos.
10. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, los mandatos de la Asamblea Ordinaria, las resoluciones de la Directiva y el Comité Ejecutivo, así como los compromisos adquiridos por la Sociedad para el desarrollo de su objeto social.
11. Ordenar las acciones correspondientes contra los funcionarios, Directivos y demás personal de la Sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la entidad.
12. Evaluar y controlar la actividad de los funcionarios y colaboradores de la Sociedad.
13. Disponer la creación de Comités o Comisiones y la contratación de Asesores externos que apoyen a la Directiva y al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus planes y propósitos.
14. Garantizar un trato equitativo para todos los Miembros de la Sociedad.

15. Establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior cuando lo entienda necesario, y designar a quienes dirigirán las mismas, fijar sus atribuciones y remuneración, cumpliendo al respecto las formalidades que las leyes exijan.
16. Definir las políticas de información y comunicación con los Miembros.
17. Garantizar a los Miembros el acceso oportuno a la información de la Sociedad, a través de los mecanismos de divulgación de información establecidos.
18. Asegurar y velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos que establezcan las normas, leyes y Estatutos en materia de buen gobierno de la Sociedad.
19. Determinar los valores, principios, misión y visión de la SODONEP, que serán asumidos por los Directivos, Miembros, funcionarios y empleados de la Sociedad.

**Artículo 12.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:** Los Miembros del Comité Ejecutivo guardarán total reserva de las deliberaciones de este organismo y de los Comités o Comisiones a los cuales pertenezcan, y en general, se abstendrán de revelar la información, los datos, o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

**Artículo 13.- OTROS DEBERES:** Sin perjuicio de otros deberes establecidos en la ley, los Estatutos o en el presente Reglamento, los deberes de los Miembros del Comité Ejecutivo serán los siguientes:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.

2. Tomar decisiones equitativas y justas para todos los Miembros.
3. Conducirse con juicio independiente, garantizando el derecho y trato equitativo de los Miembros, empleados y demás personas que tengan relación con la Sociedad, obrando de buena fe, con lealtad y depositando en su labor la diligencia del buen profesional.
4. Abstenerse de actuar de manera individual, o de manifestar comentario alguno a los empleados de la Sociedad, debiendo para tales efectos actuar sólo a través del Comité Ejecutivo como órgano de administración o del Presidente.
5. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Directiva o de la Asamblea General.
6. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como Miembro del Comité Ejecutivo, informándose de forma completa de todo aquello que se derive del cumplimiento de sus funciones.
7. Participar activamente en las reuniones del Comité Ejecutivo y de los Comités o Comisiones a los que pertenezcan.
8. Informarse de manera suficiente y oportuna sobre los temas necesarios, con el fin de ejercer cabalmente sus derechos y obligaciones, para lo cual la Sociedad prestará todo el apoyo necesario. Especialmente recibirán la información más relevante en relación con el orden del día de la convocatoria, con una antelación no menor a dos (2) días hábiles de la fecha de la reunión.
9. Los nuevos Miembros deberán informarse de manera suficiente sobre sus responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se deriven de su cargo, para lo cual contarán

con el apoyo de los demás Miembros del Comité Ejecutivo y de los integrantes de la Directiva.

10. Actualizar a los nuevos Miembros del Comité Ejecutivo en relación con las normas, los planes, la situación financiera de la Sociedad y las decisiones adoptadas a la fecha, y en general, toda la información suficiente para que puedan poseer un conocimiento específico respecto de la Sociedad, así como la información relacionada con las responsabilidades, obligaciones, deberes y atribuciones que se derivan del cargo.
11. Informar de manera individual a los demás Directivos de las relaciones directas o indirectas que tengan entre ellos, con la Sociedad, con proveedores o clientes y, en general, con las demás personas que tengan relación con la Sociedad, que pudieran derivar en situaciones de conflicto de interés o que puedan influir en la dirección de su opinión o voto.
12. Guardar y proteger la reserva profesional de la Sociedad.
13. Abstenerse de manipular, comunicar, difundir o usar la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso, en beneficio propio o ajeno.
14. Promover el cumplimiento de las leyes, los Estatutos y el Reglamento de Ética y Disciplina.
15. Dejar constancia en las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo de las fuentes de información que sirvieron de base para la toma de decisiones y sus razones.
16. Dejar constancia de las decisiones adoptadas en las actas.
17. Dejar constancia del sentido de su voto, para efectos de responsabilidad.

**Artículo 14.- RESPONSABILIDAD:** Los Miembros del Comité Ejecutivo, en la medida en que tienen la calidad de administradores, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Sociedad,

a los Miembros o a terceros. El régimen de responsabilidad anteriormente establecido no será aplicable a los Miembros que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión que da lugar al perjuicio, o que hayan votado en contra, siempre y cuando no ejecuten la decisión que da lugar al perjuicio.

**Artículo 15.-** Se presumirá la culpa del Miembro del Comité Ejecutivo en los siguientes casos:

1. Incumplimiento o extralimitación de sus funciones.
2. Violación de la ley, de los Estatutos, del Reglamento de Ética y Disciplina, o del presente Reglamento.

**Artículo 16.- REUNIONES:** El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en la fecha que determine, y cuando sea convocado. Las reuniones del Comité Ejecutivo se llevarán a cabo el día, hora y lugar indicados en la convocatoria.

**Artículo 17.- CONVOCATORIA:** Las reuniones del Comité Ejecutivo se citarán por cualquier medio idóneo, con no menos de cuatro (4) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar de la sesión, la hora y la fecha. En la primera reunión del año se aprobará el cronograma de las reuniones ordinarias de todo el año. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá reunirse en otras fechas distintas de las previstas en el calendario anual de sesiones, cuando el así lo disponga, siempre que se realice la convocatoria con una antelación no menor de cuatro (4) días hábiles a la fecha de la reunión, salvo que por razones de urgencia ello no fuera posible.

**Artículo 18.- REUNIONES NO PRESENCIALES:** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Comité Ejecutivo, cuando por cualquier medio todos los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o



sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, internet, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

**Artículo 19- DECISIONES POR VOTO ESCRITO:** Serán válidas las decisiones del Comité Ejecutivo cuando por escrito, todos sus Miembros expresen el sentido de su voto. En este caso, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los Miembros del Comité Ejecutivo. Si los Miembros del Comité Ejecutivo hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de una (1) semana, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El Secretario General de la Sociedad informará a los demás Miembros del Comité Ejecutivo el sentido de la decisión, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**Artículo 20.- ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones del Comité Ejecutivo se hará constar en un Libro de Actas y Resoluciones que serán firmadas por el Presidente y el Secretario General después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de Miembros asistentes, los asuntos tratados, las decisiones y resoluciones adoptadas; y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura.

**Artículo 21.- QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO:** El Comité Ejecutivo deliberará con la presencia de dos (2) de sus Miembros (uno de ellos siempre será el Presidente), y decidirá con al menos el voto de dos (2) de sus Miembros presentes.

**Artículo 22.- DERECHO DE INSPECCIÓN:** De conformidad con los Estatutos los Miembros de la Directiva de la SODONEP pueden vigilar las actividades del Comité Ejecutivo mediante el derecho de inspección.

**Artículo 23.- APROBACIÓN DEL INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO:** De conformidad con lo establecido en los Estatutos, los Miembros de la Directiva tienen la facultad de aprobar el informe del Comité Ejecutivo.

**Artículo 24.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO:** La aprobación del presente Reglamento, será competencia exclusiva del Comité Ejecutivo y de la Directiva de la SODONEP.

**Artículo 25.- MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN:** La Directiva de la SODONEP tendrá la competencia exclusiva para modificar o derogar el presente Reglamento, a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus Miembros, para lo cual el tema se tratará en una reunión de este organismo.

**Párrafo I:** Cuando se opte por la modificación, se deberán exponer las causas y el alcance de la modificación que se pretende realizar.

**Párrafo II:** La modificación del presente Reglamento requerirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de la Directiva, es decir, mayoría simple.

**Párrafo III:** Cualquier modificación o la derogación del presente Reglamento se le informará a la Asamblea General de Miembros.

**Artículo 26.- INTERPRETACIÓN:** El presente Reglamento es complementario y supletorio a las disposiciones legales y a los Estatutos de la SODONEP, en lo que hace referencia a cualquier tema que regula al Comité Ejecutivo, y que le sean aplicables a la Directiva y a la Sociedad. Corresponde a la Directiva de la SODONEP resolver las dudas o divergencias que se presenten en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de gobierno corporativo adoptados por la Sociedad.

**Artículo 27.- ACEPTACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO:** La condición de Miembro del Comité Ejecutivo de la SODONEP supone la aceptación del presente Reglamento, así como la declaración de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo.

**Artículo 28.- DISPOSICIÓN FINAL:** El presente Reglamento fue aprobado en la reunión ordinaria de la Directiva realizada en la ciudad de Santiago, Rep. Dom. el día 3 del mes de mayo del año 2013, y ratificado con las correcciones de redacción y estilo, en la reunión ordinaria del Comité Ejecutivo realizada el día 7 del mes de agosto del año 2013. El mismo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

LA DIRECTIVA 2013 - 2015

**SOCIEDAD DOMINICANA DE NUTRICION  
ENTERAL Y PARENTERAL, INC.(SODONEP)**

**Fundada el 10 de diciembre del año 2001**

**Incorporada mediante Decreto No. 244-02 del 11 de abril del año 2002**

**Filial del Colegio Médico Dominicano**

## **REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA**

### **Preámbulo**

La ética médica traza las pautas para la conducta de los médicos, procurando que sus acciones estén orientadas hacia el bien, lo correcto, lo ideal y la excelencia en el cumplimiento de sus deberes durante su ejercicio profesional.

Un Reglamento de Ética que procure que se cumplan sus propósitos debe contemplar los preceptos que, al ser aplicados, garanticen un ejercicio profesional competente, honesto y honorable de los médicos Miembros de la Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral-SODONEP-. Este Reglamento rige para todos los Miembros y concierne al ámbito de la ética y la moral profesional y social del médico.

La medicina es ciencia y arte y, como tal, se orienta al logro de la más alta calidad de vida, está fundamentada en el respeto a la persona y la dignidad humana; por consiguiente esta es una profesión humanista que trata y respeta la individualidad y la integridad moral, psíquica, física y social de las personas, como expresión de su derecho a la salud. Su misión es procurar la preservación de la salud y, cuando ello no es posible, se debe aliviar las dolencias y, en todos los casos, consolar a los pacientes y familiares. El respeto a los pacientes, su familia, los colegas, otros profesionales y técnicos de la salud hace de la medicina una disciplina con grandes paradigmas a través del desarrollo de la humanidad.

La medicina, desde sus orígenes esta normada por los principios de beneficencia que nos lleva a buscar el bienestar del paciente, y la no maleficencia procurando evitar la ocurrencia de cualquier forma de perjuicio o lesión como consecuencia del acto médico.

Concurren con ellos los principios de autonomía o respeto por las decisiones del paciente competente, en función de su proyecto de vida y asimismo el de justicia, que reconoce el derecho de todos los seres humanos de ser tratados por igual y, si hubiera que hacer una excepción, se favorecerá a los más necesitados. Todos estos principios están orientados a la búsqueda de garantizar el mejor interés del paciente en concordancia con los valores que sustentan los derechos fundamentales del hombre y la Sociedad.

Para el cumplimiento de sus fines, el médico Miembro a la SODONEP debe capacitarse permanentemente en los avances científicos, tecnológicos y de gestión que se relacionan con la especialidad.

La solidaridad es un principio inherente a nuestra profesión y organización social, se expresa como un afán de ayuda mutua y encuentra en el acto médico una forma de realización que permite una relación horizontal con el paciente y con la Sociedad, que afirma nuestros valores y contribuye a reforzar el tejido social en sentido general.

La salud es un estado de apropiación del cuerpo que consiste en el bienestar físico, psíquico y social lo que permite a la persona humana proyectar un plan de vida, acorde con sus valores y creencias, con pleno respeto a los derechos humanos universales lo que compromete a la profesión médica, la Sociedad y el estado.

El Derecho a la salud se sustenta en los principios de equidad,

solidaridad, universalidad e integridad de la atención. El médico Miembros de la SODONEP deberá promover estos principios y no establecerá diferencias entre las personas a las que atenderá sin ningún tipo de discriminación.

El médico debe permanentemente tomar decisiones en los campos de la vida, la salud y la enfermedad, las cuales son probabilísticas y estarán más cercanas a la certeza en la medida que cuente con los medios y recursos que exige la lexartis médica. Es su responsabilidad realizar el acto médico en forma diligente. Es responsabilidad de la Sociedad y el estado en forma compartida disponer de los mejores medios y recursos que hagan posibles este propósito.

El ejercicio de la medicina incluye un permanente respeto a los derechos fundamentales de los pacientes, tales como el derecho a la libertad de conciencia y de creencia, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, el derecho al libre desarrollo y bienestar de las personas, el derecho a la intimidad personal y familiar, el derecho a la información y al consentimiento informado, el derecho a la no discriminación en razón de sexo, edad, enfermedad o discapacidad, credo, raza, origen étnico, género, nacionalidad, filiación política, orientación sexual o condición socioeconómica, entre otros.

En su actividad profesional el médico tiene el deber de guardar el secreto profesional; éste brinda al acto médico su característica de confianza y garantía en la relación médico-paciente de reserva y discreción.

El médico Miembro procurará que el ejercicio de su profesión, en los diversos campos en los que está se ejerza, que los principios que este Reglamento reconoce, se expresen en políticas de efectiva aplicación para lograr los propósitos que este persigue.

El decoro, la honestidad, el altruismo y la integridad moral, constituyen normas que condicionan y gobiernan la conducta de los médicos y exaltan su idealismo a los planos más elevados de la vida en comunidad.

La docencia e investigación médicas se consideran inherentes a la práctica médica por lo tanto su realización en el campo de la nutrición se inscribe dentro del rango de aplicación de este reglamento para que su orientación y control estén fundamentados en principios éticos acordes a las normas de nuestra especialidad.

## CAPITULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las normas de este Reglamento se aplican a los Miembros de la Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral-SODONEP- sin perjuicio de lo que disponga la legislación civil, penal y administrativa vigente así como las Normas, Reglamentos y Resoluciones del CMD. Las decisiones jurisdiccionales que fueren adoptadas en relación a un médico Miembro de la SODONEP sobre asuntos concernientes al ejercicio de su especialidad, no inhibe el ejercicio de la jurisdicción ética por parte de la Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral.

**Párrafo:** Ningún Miembro de la Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral podrá alegar excepciones de incompetencia, de juicio pendiente, de prescripción o de cosa juzgada en el fuero común o fueros especiales para debilitar o impedir la acción de la SODONEP.

**Artículo 2.** El presente Reglamento se considera conocido por los Miembros de la Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral por lo que no se podrá alegar falta de

difusión o desconocimiento de las normas contenidas en el Reglamento para eximirse de su cumplimiento.

**Artículo 3.** Las decisiones adoptadas en la jurisdicción común, administrativa o gremial no obligan ni constituyen precedentes para la investigación y resolución de causas éticas conocidas o seguidas por los órganos y mediante los procedimientos que establecen las disposiciones internas de la Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral.

**Artículo 4.** Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento podrán ser denunciadas ante la Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral por cualquier persona que se sienta agraviada por el ejercicio profesional de un médicoMiembro, cumpliendo las formalidades establecidas para ello.

**Artículo 5.** La Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral podrá ordenar de oficio la instrucción del correspondiente proceso a aquellos médicosMiembros que hubieren incurrido en hechos susceptibles de reproche ético.

**Artículo 6.** La Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral no admitirá denuncias ni entablará acción por hechos que se refieran exclusivamente a la vida privada de sus Miembros.

**Artículo 7.** El Miembro que esté directa o indirectamente relacionado con hechos o circunstancias objeto de investigación por el Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral, está impedido de participar en las comisiones de investigación que constituya la SODONEP.

**Párrafo:** Se presume la mala fe de quien no declinara su designación o no se inhibiera de participar en ellas antes de dar inicio a la investigación correspondiente.



**Artículo 8.** La Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral promoverá o procurará la defensa del médico que, en el ejercicio de la profesión médica, fuere objeto de denuncia injustificada, injuria o agravio.

**Artículo 9.** El Miembro que, en el ejercicio de su profesión, en instituciones públicas o privadas, advirtiera la carencia de medios o de condiciones necesarias para una adecuada atención y que éstas pudieran poner en riesgo la salud o la vida de los pacientes, tendrá la obligación de informarlo a la Dirección Regional de Salud a fin de que se adopten las medidas que correspondan según las circunstancias.

**Artículo 10.** La atención de salud se brinda en el marco del estado de necesidad en el que se encuentra todo paciente. Por ello, es de responsabilidad del médico Miembro a la SODONEP velar para que ésta no derive en abuso.

**Artículo 11.** Comete falta a la ética el Miembro que abusa de su condición de médico para obtener del paciente o de sus familiares cualquier ventaja, provecho o beneficio indebido.

**Artículo 12.** Es deber del médico prestar atención de emergencia a las personas que la requieran, sin importar su condición política, social, económica o legal. Por emergencia deberá entenderse aquella situación imprevista que pone en grave riesgo la vida o la salud de una persona.

## CAPITULO II

### DEL EJERCICIO PROFESIONAL, DE LOS DEBERES, COMPETENCIA Y PERFECCIONAMIENTO

**Artículo 13.** Se define como acto médico toda acción o disposición que realiza el médico en el ejercicio de su

profesión. Han de entenderse por tal, los actos de diagnóstico, terapéutica y pronóstico que realiza el médico en el proceso de la atención integral de pacientes, así como los que se deriven directamente de éstos. Los actos médicos mencionados son de exclusivo ejercicio del profesional médico.

**Artículo 14.** El médico debe ejercer su profesión considerando las características del medio en el que actúa, con pleno respeto de la idiosincrasia cultural y de las personas, procurando integrarse a la comunidad con el propósito de hacer y fomentar el bien.

**Artículo 15.** Es deber del médico desempeñar su profesión competentemente, debiendo, para ello, perfeccionar sus conocimientos, habilidades y destrezas en forma continua, así como mantenerse actualizado con la información propia de su actividad.

**Artículo 16.** El médico debe ser estricto en mantener el consultorio como un lugar respetable y dedicarlo exclusivamente al ejercicio de su profesión, ciñéndose a los principios de la ética médica y la moral. En él, puede recibir y tratar a todo paciente que lo solicite, cualesquiera hubieren sido sus médicos tratantes y las circunstancias de orden médico que hayan precedido a su llegada.

**Artículo 17.** Es falta de ética del médico hacer comercio de productos diagnósticos o terapéuticos o de materiales médicos, dentro de la institución donde labora, en su consultorio o fuera de él, por venta directa o por relación con el fabricante o el vendedor de dichos productos, salvo circunstancias especiales en beneficio del paciente.

**Artículo 18.** Son contrarios a la ética y al decoro de la medicina, el charlatanismo en materia médica, cualquiera sea su forma. El médico Miembro a la SODONEP está obligado a

oponerse a ello por todos los medios a su disposición, así como se opondrá a la preparación, venta y uso de medicamentos que no tengan respaldo científico, debiendo denunciarlos a la autoridad correspondiente.

**Artículo 19.** Los Miembros de la SODONEP deberán ejercer y fomentar el ejercicio de la medicina en forma científica en consecuencia no podrá incurrir en actos de curanderismo o cualquier otra actividad curativa no comprobada científicamente.

**Artículo 20.** El médico Miembro de la SODONEP podrá tener más de un consultorio privado, siempre y cuando el interés de sus pacientes así lo requiera. En dicho caso, deberá atenderlos personalmente, con horarios diferentes en cada lugar, estos consultorios deberán estar dotados de los equipos y elementos de trabajo adecuados.

**Artículo 21.** Cuando un médico Miembro a la SODONEP contrate a otro médico para trabajar profesionalmente, bajo sus órdenes o las de otro, deberá hacer de su conocimiento el reglamento interno de trabajo antes de que dé inicio a sus labores.

**Artículo 22.** Los Miembros de la SODONEP no podrán hacer mal uso de las condiciones pactadas en las pólizas, planes o programas de prestaciones de salud de su paciente con la finalidad de beneficiarse o de beneficiarlo indebidamente.

**Artículo 23.** Transgrede el ejercicio ético el Miembro que, sin contar con el consentimiento expreso del médico tratante, intervenga e interfiera con el acto médico de éste.

**Artículo 24.** Todo médico Miembro de la SODONEP que ejerza en una institución pública o privada, debe actuar de acuerdo con los principios inherentes a la medicina y a su ejercicio, así como velar por el respeto de los mismos y actuar

en el mayor interés del paciente.

**Artículo 25.** El Miembro de la SODONEP, sea cual fuere el cargo, función o responsabilidad que tenga en su actividad profesional o institucional, deberá comunicar a la autoridad correspondiente los hechos que afecten los principios inherentes a la medicina, su ejercicio, velar por el respeto de los principios médicos, actuar basado en el mayor interés y los derechos de los pacientes.

**Artículo 26.** El médico debe ser respetuoso del horario establecido para la atención de sus pacientes, debiendo organizar su consulta de modo tal que respete el tiempo y la dignidad del paciente.

**Artículo 27.** Falta a la ética profesional, el médico que, con propósito de lucro o sin él, propicia o ejecuta tráfico o comercio de material genético, partes de células, células, tejidos u órganos de origen humano, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que puedan corresponderle.

**Artículo 28.** Realiza falta a la ética todo Miembro que, trabajando por cuenta de una institución de salud pública o privada, influya de cualquier método para que los pacientes atendidos por él en dichas instituciones acudan a su consulta privada o a una institución diferente, con el propósito de atenderlos.

**Artículo 29.** Va contra la ética fraccionar el acto médico con el fin de simular una reducción en el monto de los honorarios.

**Artículo 30.** Es contrario a la ética recibir comisiones por remitir o derivar pacientes a otros médicos o a otras instituciones de salud.

## CAPITULO III

### DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

**Artículo 31.** Todo acto médico aunque se considera invalorable, debe ser remunerado según su complejidad.

**Artículo 32.** Los costos de los procedimientos médicos ejecutados por Miembros de la SODONEP, por la multiplicidad y complejidad de los factores que intervienen, son normados por el Tarifario Médico elaborado por la SODONEP.

**Artículo 33.** Los honorarios profesionales del médico serán fijados por éste, tomando en consideración la situación económica del paciente y el Tarifario Médico vigente.

**Artículo 34.** Menoscaba la ética el Miembro que discrimine o se niegue a brindar atenciones a pacientes en estado de emergencia basándose en su capacidad de pago.

**Artículo 35.** Se falta a la ética cuando se utiliza la fijación de honorarios como un mecanismo de discriminación.

## CAPITULO IV

### DE LA PRESCRIPCION MÉDICA

**Artículo 36.** El médico es responsable del contenido de la receta o prescripción que expida.

**Artículo 37.** El médico tratante está facultado para prescribir el medicamento de su confianza.

**Artículo 38.** Toda prescripción deberá efectuarse por escrito, en forma clara y precisa, en un recetario que contenga el nombre del médico, su número de colegiación y firma; así como el nombre del medicamento con su denominación común internacional y el nombre de marca de su elección, su forma de administración, el tiempo de tratamiento y la fecha de expedición.

**Artículo 39.** Los medicamentos prescritos por el médico deben tener base científica; su uso debe estar claramente definido y especificado científicamente.

**Artículo 40.** Todo abuso o mal uso de la facultad del médico para prescribir medicamentos será considerado como una falta a la ética.

Artículo 41. La responsabilidad del médico tratante finaliza si la prescripción o receta emitida es modificada o repetida por el paciente sin el conocimiento y consentimiento del médico.

**Artículo 42.** El Miembro no será responsable de los efectos derivados de la auto prescripción de medicamentos por el paciente.

**Artículo 43.** El médico debe ser especialmente cuidadoso al prescribir medicamentos que puedan tener efectos tóxicos o peligrosos para la vida o la salud de las personas.

**Artículo 44.** Será una falta a la ética el propiciar cualquier forma de dependencia a sustancias controladas, así como proveer o prescribir estupefacientes, psicotrópicos u otras drogas de uso médico, a personas adictas con fines diferentes a la terapéutica.

**Artículo 45.** El Miembro de la SODONEP debe informarse permanentemente sobre la farmacología de los medicamentos que prescribe a sus pacientes y, en caso de medicamentos o drogas nuevas, no suficientemente experimentadas o que tuvieran efectos adversos graves, deberá obtener el consentimiento informado del paciente.

**Artículo 46.** El médico debe informar al paciente sobre las características y posibles efectos del medicamento que le prescribe.

## CAPITULO V

### DE LOS ACTOS CONTRA LA HUMANIDAD

**Artículo 47.** Comete falta ética el médico Miembro de la SODONEP que, haciendo uso de sus conocimientos, habilidades o destrezas profesionales, participe o coopere, directa o indirectamente, en actos de tortura, genocidio o desaparición forzada de personas.

## CAPITULO VI

### DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE

**Artículo 48.** Todo médico debe actuar siempre en el mejor interés del paciente. Lo cual consiste en hacer de conocimiento del paciente todo acto médico que se haya de realizar con él y, previa comprensión de su contenido, contar con su aprobación plena y autónoma, en procura siempre de su mayor beneficio.

**Artículo 49.** Los médicos Miembros a la SODONEP tienen el deber de buscar los medios apropiados para asegurar el respeto a los derechos del paciente o su restablecimiento, en caso que éstos sean vulnerados.

**Artículo 50.** El médico Miembro de la SODONEP deberá respetar y hacer que se respeten los derechos del paciente a:

- a) Que se le atienda con consideración y pleno respeto de su dignidad e intimidad.
- b) Elegir libremente a su médico.
- c) Ser tratado por médicos que tengan libertad para realizar juicios clínicos y éticos sin interferencia administrativa que pueda ser adversa al mejor interés del paciente.
- d) Que se le comunique todo lo necesario para que pueda dar su consentimiento informado, antes de la realización de

cualquier procedimiento o tratamiento.

- e) Obtener toda la información disponible, relacionada con su diagnóstico, terapéutica y pronóstico, en términos razonablemente comprensibles para él.
- f) Aceptar o rechazar un procedimiento o tratamiento después de haber sido adecuadamente informado, o revocar su decisión.
- g) Conocer el nombre completo del médico responsable de su atención y de las personas a cargo de la realización de los procedimientos y de la administración de los tratamientos.
- h) Que se respete la confidencialidad de todos los datos médicos y personales que le conciernan.
- i) Que la discusión del caso, las consultas, las exploraciones y el tratamiento sean confidenciales y conducidos con la discreción que se merecen.
- j) Que quienes no estén directamente implicados en su atención tengan su autorización para estar presentes.
- k) Recibir información completa en caso que haya de ser transferido a otro centro asistencial, incluyendo las razones que justifican su traslado, así como a una explicación sobre las opciones disponibles.
- l) A no ser trasladado sin su consentimiento.
- m) No ser sujeto de investigación o ensayo terapéutico sin su consentimiento informado.
- n) Que se respete el proceso natural de su muerte, sin recurrir ni a un abusivo acortamiento de la vida (eutanasia) ni a una prolongación injustificada y dolorosa de la misma (distanasia).



## CAPITULO VII

### DE LA RELACION MEDICO - PACIENTE

**Artículo 51.** El médico debe tratar al paciente con lealtad, decoro, destreza, dedicación, cortesía, oportunidad y con profundo respeto a su dignidad e intimidad, demostrando conducta intachable y conduciendo el interrogatorio, el examen clínico, las indicaciones terapéuticas, recomendaciones y sugerencias, con arreglo a las normas éticas y la moral.

**Artículo 52.** Toda intervención o procedimiento médico debe ser realizado con el consentimiento informado del paciente. Lo cual radica en que el médico debe informar completa y claramente al paciente sobre el procedimiento a realizar, comprobar que la información ha sido entendida por éste y, finalmente, el que paciente consiente con autonomía.

**Artículo 53.** Atenta contra la ética, tanto en el ejercicio privado como en el público, propiciar y/o dar atención descuidada, superficial o incompleta al paciente. El médico debe disponer del tiempo necesario para realizar el acto médico. También falta a la ética el que incurra en acto médico apresurado o irresponsable.

**Artículo 54.** La evaluación, diagnóstico y tratamiento del paciente deben ser realizados por el médico en forma personal, y no a través de terceros no médicos o de medios de comunicación, a excepción de la telemedicina.

**Artículo 55.** El médico, al solicitar los exámenes auxiliares que requiera para precisar su diagnóstico y establecer el pronóstico, debe evitar pedir exámenes que no sean de utilidad específica para este efecto, e indicar la terapéutica que corresponda, basada en evidencias y conocimientos científicos actualizados y confirmados; siempre deberá tener en cuenta la condición socio-económica del paciente.

**Artículo 56.** El diagnóstico debe ser emitido en términos precisos. Es contra la ética hacer pronósticos sin base científica, sea por falta de conocimiento, por espíritu de compasión o con fines de lucro o engaño.

**Párrafo I:** Al hacer conocer la naturaleza de la afección al paciente, el médico procurará expresarse en forma cuidadosa sin despertar innecesariamente preocupación en el paciente o su familia.

**Párrafo II:** En caso de incapacidad física o psíquica del paciente, la información debe ser proporcionada a las personas inmediatamente responsables del mismo.

**Artículo 57.** El Miembro a la SODONEP debe rechazar toda solicitud u orden para actuar en contra de la integridad física o psíquica del paciente, sea que provenga de una persona natural o de una persona jurídica.

**Artículo 58.** El médico Miembro de la SODONEP debe abstenerse de atender pacientes cuya dolencia no corresponda al campo de su especialidad, salvo que se trate de un caso de emergencia.

**Párrafo:** El médico Miembro de la SODONEP que haya prestado las primeras atenciones al paciente, ante la sospecha de tratarse de una patología que requiera atención de otra especialidad, deberá remitirlo al centro o médico calificado.

**Artículo 59.** El médico puede emplear justificadamente todos los procedimientos y tratamientos a su alcance cuando existan posibilidades de recuperar la salud del paciente.

**Párrafo I:** El médico no está obligado a utilizar medidas desproporcionadas o heroicas en casos irrecuperables.

**Párrafo II:** En casos terminales, debe considerar el empleo

de medidas paliativas orientadas al alivio de la condición y calidad de vida del paciente.

**Artículo 60.** Comete falta contra la ética, el médico que incurra en encarnizamiento terapéutico. Ha de entenderse como tal, la adopción de medidas terapéuticas desproporcionadas a la naturaleza del caso.

**Artículo 61.** El médico debe evitar una actitud de permisivismo ante la posibilidad de muerte del paciente o participar de algún modo en su provocación.

**Artículo 62.** El médico debe respetar el proceso natural del final de la vida y velar por una muerte digna de la persona enferma.

**Artículo 63.** El médico no debe exponer a su paciente a riesgos injustificados con la aplicación de tratamientos experimentales, procedimientos riesgosos o intervenciones que dejen secuelas transitorias o permanentes.

**Párrafo:** Ante de iniciar todo acto médico se deberá informar adecuadamente al paciente y solicitar de él o de la persona responsable por ley para su cuidado, su consentimiento informado por escrito.

**Artículo 64.** El médico no debe interrumpir la asistencia de un paciente que le ha sido confiado.

**Artículo 65.** El médico puede eximirse de la responsabilidad de continuar su asistencia al paciente y solicitar su reemplazo cuando:

- a) Reciba demostraciones de haber perdido la confianza del paciente,
- b) Concluya que ha habido interferencia en el tratamiento que le hubiere señalado al paciente,

- c) Si descubre que el paciente ha incumplido con sus indicaciones.

**Artículo 66.** Constituye falta a la ética utilizar el acto médico, los hechos o informaciones que el médico conozca al ejecutarlo, como medio para obtener beneficios o favores para él o para terceras personas.

**Artículo 67.** El médico deberá exigir a las autoridades o responsables de las instituciones en las que presta servicios, que provean los medios físicos que sean necesarios y apropiados para la realización del acto médico en condiciones de calidad.

**Párrafo:** En caso que las instituciones prestadoras de salud no cuenten con dichos medios, el médico deberá abstenerse de brindar atención, si como resultado de tal situación se pudiera poner en riesgo la salud o la vida de los pacientes.

**Artículo 68.** El médico, cuando el caso lo requiera, debe informarse e interesarse por el entorno familiar del paciente. Debe consultar al paciente quien o quienes son las personas indicadas para contribuir con su tratamiento.

**Artículo 69.** Es deber del médico tratante informar al paciente sobre su derecho a solicitar la opinión de otros médicos o a decidir su reemplazo cuando lo considere.

**Párrafo:** El médico tratante podrá notificar al paciente su retiro del caso, si no estuviera de acuerdo con solicitar la opinión de otros colegas.

**Artículo 70.** El médico tratante que recomiende a médicos en cuya capacidad profesional para efectuar exámenes auxiliares o tratamientos especiales tiene confianza, deberá abstenerse de imponer o inducir, por cualquier medio, al paciente para que dichos médicos sean llamados.

**Artículo 71.** El médico tratante, cuando lo considere conveniente, puede proponer al paciente la realización de una interconsulta especializada o la convocatoria de una junta médica para evaluar su caso.

**Párrafo:** Cuando el paciente consiente o acepta su propuesta, el médico quedará eximido de su obligación de reserva respecto del acto médico realizado y podrá brindar a sus colegas las informaciones necesarias para dicho fin sin que esto implique violación de la discrecionalidad.

**Artículo 72.** Es una falta a la ética cuando el médico consultor no mantenga en reserva la información relacionada con la atención del paciente que le hubiere sido proporcionada por el médico tratante o que hubiere podido conocer con motivo de su intervención.

**Artículo 73.** Falta a la ética el médico consultor que proponga al paciente hacerse cargo de su atención.

## CAPITULO VIII

### DEL SECRETO PROFESIONAL

**Artículo 74.** La confianza del paciente es consecuencia de su fe en la competencia del médico y en su capacidad de discreción.

**Artículo 75.** El médico tiene el deber de guardar reserva, hasta el límite que señala la ley, sobre el acto médico practicado por él o del acto médico del que hubiere podido tomar conocimiento en su condición de médico consultor.

**Párrafo:** El deber de reserva se extiende a cualquier otra información que le hubiere sido confiada por el paciente o por su familia con motivo de su atención.

**Artículo 76.** Comete falta contra la ética el médico que divulga o difunda por cualquier medio la información que hubiere obtenido o le hubiere sido confiada con motivo de la realización de un acto médico.

**Artículo 77.** El conocimiento de una condición patológica en el paciente, que pueda resultar en daño a terceras personas, obliga al médico tratante a protegerlas por todos los medios a su disposición, eximiéndolo de la reserva correspondiente en todo cuanto se refiera estrictamente a ésta y esté dirigido a evitar que se produzca el daño.

## CAPITULO IX

### DE LAS RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SODONEP

**Artículo 78.** El médico Miembro de la SODONEP que sea convocado para emitir opinión o reemplazar a otro médico en la atención de un paciente, deberá abstenerse de atenderlo si constatare o tuviere conocimiento de que el médico tratante no ha sido convenientemente advertido por el paciente de su sustitución.

**Artículo 79.** El médico Miembro de la SODONEP deberá prestar atención gratuita a los colegas que la requieran así como al cónyuge, hijos y padres que dependan económicamente de ellos.

**Párrafo I:** En este caso, el costo del material que sea utilizado para atenderlos deberá serle reembolsado al médico tratante.

**Párrafo II:** El médico Miembro de la SODONEP que solicita los servicios de un colega debe evitarle toda molestia o pérdida de tiempo innecesaria, recurriendo a la consulta domiciliaria solamente cuando exista impedimento físico, procurándole,

en todo caso, las facilidades correspondientes.

**Párrafo III:** Si el médico requiere los servicios de un colega que resida en un lugar distante, deberá reembolsarle los gastos en que este incurra por su traslado.

**Artículo 80.** Cuando un médico Miembro de la SODONEP reemplace a otro en la atención de sus pacientes, deberá abstenerse, finalizado el período de reemplazo, de continuar haciéndolo.

**Artículo 81.** Los médicos Miembros de la SODONEP se deben respeto mutuo en su relación personal y profesional.

**Artículo 82.** Comete falta a la ética el médico que difame o injurie a otros médicos, de modo tal que afecte su reputación profesional, científica o personal.

**Artículo 83.** Comete falta a la ética el médico Miembro de la SODONEP que, en su condición de ascendiente, exceda su autoridad en perjuicio de algún colega.

## CAPITULO X

### DE LAS RELACIONES DEL MEDICO CON OTROS PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA SALUD

**Artículo 84.** El médico Miembro de la SODONEP debe evitar interferir en las áreas de competencia de otros profesionales cuando participe de un equipo cuyos Miembros compartan responsabilidades y deberes.

**Artículo 85.** El médico Miembro de la SODONEP debe tratar con justicia, consideración, respeto y cortesía al personal que este a su cargo, y procurar su capacitación permanente.

## CAPITULO XI

### DE LA HISTORIA CLINICA Y OTROS REGISTROS CLINICOS

**Artículo 86.** El acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y completa. El médico debe ser cuidadoso en su confección y uso, no deberá incluir apreciaciones o juicios de valor o información que sea ajena a su propósito.

**Artículo 87.** Comete falta contra la ética el médico que modifique o adultere el contenido de la historia clínica, o de cualquier otro registro clínico relacionado con la atención del paciente, sea para perjudicarlo o para obtener algún beneficio indebido para éste, para sí o para terceras personas.

**Artículo 88.** Comete falta a la ética el médico que utiliza la información contenida en una historia clínica elaborada por otro médico sin su consentimiento, para fines ajenos a la atención del paciente.

**Artículo 89.** Falta a la ética el médico que se niegue a proporcionar copia de la historia clínica que le sea solicitada por el paciente.

**Artículo 90.** La información sobre diagnóstico, terapéutica y pronóstico contenida en la historia clínica, puede ser utilizada por el médico tratante para fines de investigación y docencia, siempre que se mantenga en reserva aquellos datos que permitan la identificación del paciente. La infracción a esta disposición constituye falta ética.

**Artículo 91.** El médico Miembro de la SODONEP deberá suministrar la información general y estadística que este posea como resultado de su práctica profesional cuando le sea solicitada por la Directiva con propósitos docentes e investigativos.



## CAPITULO XII

### DE LOS CERTIFICADOS MEDICOS

**Artículo 92.** El certificado médico es un documento destinado a acreditar el acto médico realizado.

**Artículo 93.** Incurre en falta ética el médico que expide un certificado acreditando un acto médico no realizado o que exprese información falsa, inexacta o tendenciosa con el fin de perjudicar al paciente u obtener un beneficio indebido para éste, para sí o para terceras personas.

## CAPITULO XIII

### DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

**Artículo 94.** La docencia médica se brinda en el marco de la consecución de objetivos científicos, técnicos y éticos.

**Artículo 95.** La docencia médica en su propósito, dispone de libertad, debiendo lealtad a las nobles tradiciones de la profesión y obrando con compromiso por la búsqueda de la verdad.

**Artículo 96.** En ningún término se podrán aceptar imposiciones o autoritarismos en el ejercicio de la docencia o la investigación cuando se contravenga la ética médica.

**Artículo 97.** La investigación médica es inherente a la tarea docente y debe realizarse con libertad, existiendo el límite de no hacer daño a los demás.

**Artículo 98.** Las investigaciones deberán realizarse con estricto cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Investigación contenidas en el Reglamento Internacional Armonizado de la Organización Mundial de la Salud y en la Declaración de Helsinki.

Artículo 99. Constituye una falta a la ética infringir las normas de Buenas Prácticas de Investigación.

**Artículo 100.** Todo proyecto de investigación médica que realice cualquier Miembro de la SODONEP sobre asuntos relacionados con la nutrición debe ser presentado a la Directiva de la SODONEP, sin cuya aprobación no podrá iniciarse la investigación.

**Artículo 101.** El médico que, por la autoridad conferida en su condición de docente o investigador, abusara de la confianza depositada por sus subalternos o superiores en perjuicio de ellos, cometerá falta contra la ética.

**Artículo 102.** Las nuevas tecnologías, tales como las diversas formas de reproducción asistida, la criopreservación de embriones, la utilización de genes humanos con fines experimentales y los trasplantes de células, tejidos y órganos serán regulados por reglamentaciones especiales de la Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral que, una vez aprobadas formarán parte del presente Reglamento.

**Artículo 103.** Comete falta a la ética el médico que retuviere información proveniente de una investigación médica que, presumiblemente, beneficiará a la comunidad o aportará al conocimiento médico y científico.

**Artículo 104.** Atenta contra la ética falsear o inventar datos en el marco de las investigaciones médicas.

**Artículo 105.** Los Miembros de la SODONEP deberán realizar sus aportes a la educación continuada a través de las actividades educativas organizadas por la Directiva. Para realizar cualquier actividad educativa en el área de la nutrición deberán estar autorizados por la dirección.

## CAPITULO XIV

### DE LA PUBLICIDAD

**Artículo 106.** Es contrario a la ética, aparecer en cualquier tipo de exhibición o propaganda que carezca de rigurosidad científica, que se preste a la difusión de hechos no respaldados por investigación seria, que contenga o haga alusión a falsos éxitos terapéuticos, con datos estadísticos desprovistos de seriedad o informaciones inexactas e incompletas que puedan ocasionar interpretaciones distorsionadas que deriven en expectativas infundadas en el público.

**Artículo 107.** El médico Miembro de la SODONEP no podrá participar en avisos comerciales que promocionen la venta de productos o servicios relacionados con la nutrición.

**Artículo 108.** El Miembro, que realice publicaciones que se relacionan con la medicina, utilizando un seudónimo, deberá comunicarlo a la Directiva de la Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral.

**Artículo 109.** El médico que difunda anuncios publicitarios que promuevan su actividad profesional con informaciones inexactas, exageradas o engañosas está cometiendo falta a la ética.

**Artículo 110.** Falta a la ética el médico Miembro de la SODONEP que se atribuya la representación de la SODONEP ante cualquier medio de comunicación o entidad sin contar con autorización escrita de la Directiva.

## CAPITULO XV

### DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 111.** Las infracciones al presente Reglamento se clasifican en:

- a) Faltas extremadamente graves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas moderadas.
- d) Faltas leves.

**Artículo 112.** Constituyen faltas extremadamente graves, las infracciones éticas a las que se refieren los artículos 23, 33, 39, 44, 64 y 82 de este Reglamento.

**Artículo 113.** Las infracciones éticas contempladas en las disposiciones de los artículos 9, 10, 15, 16, 20, 24, 32, 36, 38, 45, 48, 52, 53, 54, 59, 69, 72, 77, 78, 80 y 84 del presente Reglamento así como las contenidas en el segundo y primer párrafo de los artículos 46 y 47 respectivamente, se consideran faltas graves.

**Artículo 114.** Sin perjuicio de lo establecido en esta disposición, los órganos de la Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral podrán calificar como graves o extremadamente graves infracciones a otras disposiciones contempladas en este Reglamento.

**Artículo 115.** El proceso disciplinario, incluyendo la aplicación de las sanciones que correspondan, será llevado a efecto por los órganos respectivos con arreglo a lo que disponen el Estatuto y Reglamentos de la Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral.

## **CAPITULO XVI**

### **PROCEDIMIENTO DE SOMETIMIENTO**

**Artículo 116.** El Miembro de la SODONEP que cometa alguna falta a los Estatutos o a la ética podrá ser sometido ante la Directiva por cualquier Miembro que conozca de la

infracción. La Directiva aplicará cualquiera de las sanciones contempladas en el Artículo 43 de los Estatutos.

**Artículo 117.** La directiva decidirá si toma la decisión que amerite la falta o si remite el caso al Comité de Ética y Disciplina.

**Artículo 118.** Los Miembros que sean sancionados podrán actuar como se establece en los artículos 44 y 45 de los estatutos.

## **CAPITULO XVII**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 119.** El presente Reglamento fue aprobado en la reunión ordinaria de la Directiva realizada en la ciudad de Santiago, Rep. Dom. el día 3 del mes de mayo del año 2013, y ratificado con las correcciones de redacción y estilo, en la reunión ordinaria del Comité Ejecutivo realizada el día 7 del mes de agosto del año 2013. El mismo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

LA DIRECTIVA 2013 - 2015

**SOCIEDAD DOMINICANA DE NUTRICION ENTERAL  
Y PARENTERAL, INC.(SODONEP)**

**Fundada el 10 de diciembre del año 2001**

**Incorporada mediante Decreto No. 244-02 del 11 de abril del año 2002**

**Filial del Colegio Médico Dominicano**

**REGLAMENTO DE  
RECONOCIMIENTO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento regula las modalidades de reconocimiento al mérito profesional, académico y social, además establece el procedimiento para su concesión.

**Artículo 2.-** Lo que no esté contemplado en este Reglamento será abordado de acuerdo a los Estatutos y a la ley de Colegiación médica.

**CAPÍTULO II**

**RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 3.-** La Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral reconocerá el mérito de sus Miembros y otros profesionales, en atención a sus aportes a través de las siguientes distinciones:

- a) Distinción de Miembro Honorífico;
- b) Nombramiento de “Maestro de la Nutrición Dominicana”;
- c) Medalla al Mérito.

## DISTINCIÓN DE MIEMBRO HONORIFICO

**Artículo 4.-** La distinción de Miembro Honorífico podrá ser conferido a profesionales no Miembros de la SODONEP que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Sean de reconocida honorabilidad;
- b. Cuenten con una destacada trayectoria académica en la Sociedad en que se desenvuelven;
- c. Hayan contribución a la superación, desarrollo y prestigio de la especialidad;
- d. Tengan una participación académica en el desarrollo de las funciones sustantivas de la SODONEP;
- e. Sean sobresalientes por sus aportes a la disciplina de la Nutrición Enteral y Parenteral; y
- f. Un mínimo de 20 años de ejercicio profesional en el área.

**Párrafo único:** Podrá otorgarse a los profesionales que se hayan destacado por sus contribuciones a la ciencia, tecnología, humanidades, arte o educación; y a los que hayan realizado una labor de extraordinario valor en beneficio de la SODONEP, del país o del extranjero.

## NOMBRAMIENTO DE “MAESTRO DE LA NUTRICION DOMINICANA”

**Artículo 5.-** El nombramiento de “Maestro de la Nutrición Dominicana”, podrá ser conferido a los Miembros de la SODONEP que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Sean de reconocida honorabilidad;
- b) Hayan realizado aportes importantes en la docencia y la

investigación en la Nutrición Enteral y Parenteral;

- c) Que hayan contribuido al desarrollo de la práctica clínica de la Nutrición Enteral y Parenteral;
- d) Se hayan destacado por su dedicación, constancia y entrega a la SODONEP; y
- e) Tengan un mínimo de 20 años de experiencia clínica, docente e investigativa.

### **MEDALLA AL MÉRITO**

**Artículo 6.-** La Medalla al Mérito, podrá ser conferida a personas o profesionales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Sean de reconocida honorabilidad;
- b) Se hayan destacado por sus aportaciones a la ciencia, tecnología, humanidades, artes, deporte o educación; o en cualquier otra actividad, en cuyo desempeño se les considere ejemplares para el país;
- c) Que con sus acciones hayan contribuido a la superación, crecimiento y desarrollo de la SODONEP;
- d) Se hayan distinguido por su dedicación, constancia y entrega a la SODONEP; y
- e) Realicen una labor académica excepcional.

### **PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO**

**Artículo 7.-** En atención a los objetivos de la SODONEP la Directiva dictaminará, sobre los candidatos para obtener las distinciones señaladas en los artículos 3, 4, 5 y 6 del presente Reglamento.



**Artículo 8.-** El Presidente, Secretario General, los demás Directivos y Miembros de la SODONEP, podrán proponer a la Directiva candidatos para obtener dichas distinciones.

**Párrafo único:** Los candidatos propuestos a las distinciones señaladas en los artículos 3, 4, 5 y 6 del presente Reglamento, deben reunir la mitad más uno de los requisitos exigidos para las referidas distinciones.

**Artículo 9.-** En una reunión extraordinaria de la Directiva convocada con este único propósito se decidirán las distinciones de Miembro Honorífico, Maestro de la Nutrición Dominicana y Medalla al Mérito, cada distinción se analizará y aprobará por separado.

**Artículo 10.-** Las distinciones de Miembro Honorífico, y Maestro de la Nutrición Dominicana, se otorgarán por medio de una certificación expedida por la Directiva, firmada por el Presidente y el Secretario General de la SODONEP.

**Artículo 11.-** La Medalla al Mérito contendrán el logo de la SODONEP y las demás características que determine la Directiva.

**Artículo 12 (Transitorios).**- El presente Reglamento entrará en vigencia el mismo día de su aprobación por la Directiva.

**Artículo 13.-** El presente Reglamento fue aprobado en la reunión ordinaria de la Directiva realizada en la ciudad de Santiago, Rep. Dom. el día 3 del mes de mayo del año 2013, y ratificado con las correcciones de redacción y estilo, en la reunión ordinaria del Comité Ejecutivo realizada el día 7 del mes de agosto del año 2013. El mismo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

## **SOCIEDAD DOMINICANA DE NUTRICION ENTERAL Y PARENTERAL, INC.(SODONEP)**

**Fundada el 10 de diciembre del año 2001**

**Incorporada mediante Decreto No. 244-02 del 11 de abril del año 2002**

**Filial del Colegio Médico Dominicano**

### **REGLAMENTO ELECTORAL**

**Artículo 1:** El presente Reglamento tiene como propósito fundamental garantizar los derechos de los asociados de la SODONEP a elegir y ser elegidos en los términos y condiciones que se establecen en sus Estatutos. Este Reglamento se aplicará y regirá en todos los procesos eleccionarios que realice la institución y es de cumplimiento obligatorio por todos los Miembros activos al momento de ejercer sus derechos a elegir y ser elegidos. El presente Reglamento se considerará parte de los Estatutos de la SODONEP.

**Artículo 2:** Todos los Miembros activos tienen derecho a aspirar a cargos en la directiva de SODONEP bajo las condiciones contempladas en los Estatutos y este Reglamento.

**Artículo 3:** La Directiva es responsable de la creación del Comité de Elecciones en el plazo establecido en el Artículo 22 de los Estatutos, debiendo suministrar todos los recursos necesarios para la organización del proceso electoral por parte de este Comité; sean estos financieros, humanos, material gastable y logístico.

**Artículo 4:** El Comité de Elecciones es responsable de la

ejecución de las actividades de organización, coordinación y supervisión del proceso electoral que culminará con la proclamación de la nueva Directiva.

**Artículo 5:** El Comité de Elecciones dentro de los ocho días posteriores a su designación elaborará un calendario de reuniones acorde a la complejidad de sus funciones.

**Artículo 6:** El Comité de Elecciones creará las condiciones para que los asociados puedan ejercer su derecho a elegir y ser elegidos sin interferencia ni intimidación. El ejercicio del voto siempre será secreto.

**Párrafo único:** Será nula la elección cuando se demuestre que la misma no es el resultado de la voluntad expresada secreta y libremente por los Miembros presentes en la asamblea.

**Artículo 7:** El Comité de Elecciones dejará abierto el proceso para la elección de una nueva Directiva a los sesenta (60) días previo a la fecha de la realización de la Asamblea eleccionaria ordinaria. La apertura del proceso eleccionario deberá ser publicada en un medio de circulación masiva escrito o electrónico.

**Párrafo único:** Todos los Miembros de la SODONEP que estén al día en sus compromisos sociales y gremiales tienen el derecho y están en el deber de participar en los procesos electorales.

**Artículo 8:** Los Miembros activos que aspiren a cargos en la Directiva de SODONEP deberán constituirse en plancha, cuyos integrantes deberán cumplir de forma individual los requisitos establecidos en los Estatutos y este Reglamento.

**Artículo 9:** El Comité de Elecciones iniciará la recepción de plancha con fines de inscripción dentro de los treinta días después de haber dejado abierto el proceso eleccionario, este

plazo de inscripción vence treinta (30) días antes de la fecha en que tendrá lugar la Asamblea Eleccionaria ordinaria.

**Párrafo único:** Cuando uno o más integrantes de una plancha no cumpla con los requisitos exigidos por los Estatutos o este Reglamento deberá ser informado por el Comité de Elecciones dentro de las primeras setenta y dos (72) horas posteriores a inscripción, a través del Miembro que la realizó.

**Artículo 10:** Toda solicitud de inscripción de plancha deberá estar acompañada de los nombres completos, dos (2) fotos frontal (2x2) recientes y una (1) copia del carnet del Colegio Médico Dominicano de cada uno de sus integrantes. La plancha que no cumpla con esta condición no podrá ser aceptada por el Comité de Elecciones.

**Párrafo único:** La Directiva podrá establecer cuotas para la inscripción de las Planchas.

**Artículo 11:** El Comité de Elecciones aceptará cambios y alianzas hasta quince días después de cerrado el plazo de inscripción de planchas, concluido este plazo no se admitirán cambios ni se aceptarán planchas incompletas. La plancha que no presente candidatos para cada uno de los cargos de la Directiva será retirada del proceso y no aparecerá en la boleta electoral.

**Artículo 12:** El Comité de Elecciones proclamará como ganadora en la misma asamblea, a la plancha que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos por los presentes.

**Artículo 13:** Los representantes de las planchas presentadas tendrán derecho a recibir del Comité de Elecciones una lista actualizada de socios con derecho a voto con sus direcciones electrónicas dentro las setenta y dos (72) horas después de haber hecho la inscripción.

**Artículo 14:** El Comité de Elecciones hará llegar a los Miembros activos las informaciones de las planchas aceptadas de manera definitiva y las instrucciones para hacer efectivo el derecho al voto durante la Asamblea Eleccionaria ordinaria.

**Artículo 15:** El proceso electoral finalizará cuando el Comité Electoral proclame y jure a la plancha ganadora.

**Artículo 16:** Los gastos indispensables y necesarios para la realización del proceso eleccionario serán sufragados por la SODONEP previa aprobación de un presupuesto presentado por el Comité de Elecciones dentro de la semana posterior a su designación; al finalizar el proceso electoral el Comité de Elecciones entregará a la Directiva los soportes de los gastos realizados con el propósito de sustentar la ejecución del presupuesto presentado.

**Artículo 17 (Transitorio):** Los plazos para la convocatoria, organización, realización y supervisión del proceso eleccionario a realizarse en el año 2013 serán determinados por la Directiva, los mismos pueden ser diferentes a los establecidos en otros artículos de este Reglamento.

**Artículo 18:** El presente reglamento fue aprobado en la reunión ordinaria de la Directiva realizada el día 15 del mes de marzo del año 2013 en la ciudad de Santiago, Rep. Dom. y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

LA DIRECTIVA 2011 - 2013